

NUMERO 137.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
rso fechado el 4 de Febrero último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-
gresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que
la compañía denominada "The Publishing Advertis-
ing and Trading Syndicate, Limited," su poderdan-
te, se ha reservado bajo su responsabilidad, y sin per-
juicio de tercero, los derechos de propiedad á la pa-
labra "Pegamoid," que usa como marca de comercio
en los efectos que expende en su establecimiento
mercantil ubicado en la ciudad de Londres, Inglate-
rra número 40, King Street Cheapside; declaración
que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para
los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resul-
tado de su citado ocursó, devolviéndole dos ejempla-
res de la expresada marca con el sello de esta Se-
cretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Julio de
1896.— P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*,
Oficial mayor.— Al Sr. Louis C. Simonds.— Pre-
sente.

Es copia. México, 2 de Julio de 1896.—*Gilberto
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 7.—Julio 8 de 1896.

NUMERO 138.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su
ocurso fechado el 29 de Febrero último, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889,
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-
sos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los
artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los
Sres. Antonio Morfin y Compañía, sus poderdantes,
se han reservado bajo su responsabilidad, y sin per-

juicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Regeneradora," usan en los puros y cigarros que elaboran en su fábrica establecida en la ciudad de Aguascalientes; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 7 de Julio de 1896.—P. l. d. Sr. S., *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Al Sr. Ignacio Solares.—Presente.

Es copia. México, 7 de Julio de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 10.—Julio 11 de 1896.

NUMERO 139.

CIRCULAR.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la ley sobre pesas y medidas, tengo la honra de remitir á vd. por.....una caja conteniendo diez modelos de los punzones, sellos y marcas que han de servir en el Estado del digno Gobierno de vd. para comprobar la autorización de las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, de cuyos modelos, cinco son para los que se usen á golpe y en frío, y cinco para fuego, según el pormenor de la factura adjunta.

Como lo dispone el artículo citado, á dichos modelos deberán sujetarse todas las Oficinas del Fiel Contraste de la República, y en ese concepto, esta Secretaría se permite recomendar á vd. que á la mayor brevedad posible se construyan los sellos y marcas que han de servir en las Oficinas de esa Entidad Federativa, sirviendo de modelos los que ahora se le envían, que deberán ser cuidadosamente conservados.

Estando ya muy próxima la época en que debe comenzar á regir la citada ley sobre pesas y medidas,

el Presidente de la República recomienda á vd. se sirva dictar oportunamente todas las disposiciones necesarias para que se provean todas las Municipalidades de los sellos y marcas necesarios.

Libertad y Constitución. Mexico, 30 de Junio de 1896.—P. 1. del Sr. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Julio 4 de 1896.

NUMERO 140.

CIRCULAR.

Secretaría de Guerra.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 4.^a—Número 1,336.

Para que la cuenta del ramo de Guerra, á que se refiere el decreto de 17 de Junio próximo pasado, pueda llevarse con la exactitud que corresponde, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se haga saber á los Jefes de Zona Comandantes Militares y Jefes de Armas que mensualmente deberán recoger de los Jefes de los Cuerpos, Corporaciones y Establecimientos militares, residentes en el radio de

su jurisdicción, un Corte de caja de segunda operación, de los pagos que se hayan verificado en los su-yos respectivos durante el mes anterior, y un tanto del presupuesto de los gastos que habían de erogarse en el siguiente.

Estos documentos los remitirán á esta Secretaría, las autoridades militares prenombradas, inmediatamente después de pasada la Revista de Comisario, procurando que se cumpla esta determinación, sin más demora que la estrictamente necesaria, en el concepto de que la presente circular comenzará á tener efecto desde esta fecha.

Lo que transcribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 9 de 1896.
—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 17.—Julio 20 de 1896.

NUMERO 141.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Concha de Zafiro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Concha de Zafiro,” núm. 4,766, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José María Téllez Escalante.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. J. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 142.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Luz del Faro,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Luz del Fa-

ro," número 4,768, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José María Téllez Escalante.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*. ■

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 143.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-

tación de acreedores de la mina "Bonanza de Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Bonanza de Guadalupe," número 4,767, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José María Téllez Escalante.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 144.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Dulces Nombres de Jesús,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Dulces Nombres de Jesús,” número 4,794, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Moisés Perogordo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 145.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, 29 de Mayo de 1896.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el día diez y seis de Marzo del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, para la prórroga del plazo fijado para el término de los trabajos

de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo 4º del Tratado de Límites entre ambos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado el 8 de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, por dos años en la Convención de diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y la de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y la de diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro; no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando sus Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Lic. D. José F. Godoy, Encargado de Negocios *ad interim* de México en Centro América; y

“El Presidente de la República de Guatemala al Sr. Lic. D. Jorge Muñoz Ministro de Relaciones Exteriores;

“Quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes, que se encontraron en debida y buena forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.

“Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de Límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo y convenciones de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, de veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, de veinte de Octubre de mil ochocientos noventa, de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y de diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede renovado por diez y ocho meses á contar desde la fecha del canje de las ratificaciones, que se hará á la mayor brevedad posible.

“En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

“Hecha en dos originales, en la ciudad de Guatemala, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

(L. S.) *José F. Godoy.*

(L. S.) *Jorge Muñoz.*

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Me-

xicanos el día diez y seis de Abril próximo pasado, y ratificada por mí el día diez y ocho del mismo mes;

“Que igualmente fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala con fecha veintidós del expresado Abril, y ratificada por el Presidente de aquella República el día seis del presente mes de Mayo;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el mismo día seis del mes corriente:

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 3 de 1896

NUMERO 146.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Marcos,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Marcos,” número 4,820, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á José Iriarte y Socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVII.—21.

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896

NUMERO 147.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Juárez," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Juárez."

número 4,796, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Ojo Caliente, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Pánfilo Muro.

"Sirvase vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 24.—Julio 28 de 1896.

NUMERO 148.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

"Se recibió el oficio de vd. fecha 11 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la ci-